

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	14/10/2025 10:37	Fecha/hora resolución	14/10/2025 10:42
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000002019
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo ▼		
Número de procedimiento	2025LD-000092-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN DEMANDA DE MATERIALES DIDÁCTICOS DE BUCEO PADI		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002116	11/10/2025 10:09	EFRAIN CESPEDES ALPIZAR	EL PARAIS AZUL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	En razón de la materia ▼

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día once de octubre de dos mil veinticinco, la empresa **EL PARAIS AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor un recurso de objeción al pliego de condiciones bajo el numeral **8002025000002116**, cuyo contenido obedece a la impugnación del criterio técnico emitido mediante oficio No. NNP-PGA-114-2025; documento utilizado para respaldar el rechazo de plano del recurso de revocatoria interpuesto contra el acto final de adjudicación de la Licitación Reducida No. **2025LD-000092-0002100001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante INA, para la "Contratación del servicio según demanda de materiales didácticos de Buceo Padi".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO EN EL MÓDULO DE OBJECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN REDUCIDA No. 2025LD-000092-0002100001.

a) Competencia de la Contraloría General para conocer recursos de objeción o apelación según la Ley General de Contratación Pública: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 241 del Reglamento a esa normativa (RLGCP), se tiene que los medios de impugnación permitidos en contra de los actos relativos a los procedimientos de contratación pública corresponden al recurso de objeción contra el pliego de condiciones y los de apelación o revocatoria previstos en contra del acto final de adjudicación o bien la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.

De frente a lo anterior, este órgano contralor ha sostenido que el régimen recursivo en materia de contratación pública constituye materia reglada a nivel de ley especial, razón por la cual procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico (Ver resolución R-DCA-246-2007, reiterada en la resolución R-DCA-690-2014).

Bajo ese escenario se puede concluir que en materia recursiva para la contratación pública priva el principio de taxatividad que básicamente significa que el mecanismo recursivo procede únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico, tal y como se define previamente en los artículos precitados. De frente a dichas consideraciones, esta División procede a analizar la presente impugnación incoada por la parte recurrente como recurso de objeción contra la impugnación del criterio técnico emitido mediante oficio No. NNP-PGA-114-2025; documento que respalda al INA para resolver el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto final de adjudicación de dicha Licitación Reducida. Lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente según los términos del escrito su conocimiento por parte de este órgano contralor.

b) Sobre la impugnación contra el criterio técnico emitido mediante oficio No. NNP-PGA-114-2025; documento utilizado para respaldar el rechazo de plano del recurso de revocatoria interpuesto contra el acto final de adjudicación de la Licitación Reducida No. 2025LD-000092-0002100001, presentado en el módulo del recurso de objeción: en atención con lo dispuesto en el artículo 95 de la LGCP, en la parte que interesa se indica que el recurso de objeción será presentado contra el pliego de condiciones de la licitación correspondiente. En el caso bajo análisis, se observa que la empresa **EL PARAIS AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República, específicamente en el módulo denominado: “*Recursos de objeción tramitados por la CGR*” del Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, el documento titulado: “*PETITORIA*” (Apartado “[2 Información de pliego de condiciones]”, ingresar en “Recursos de objeción tramitados por la CGR”).

En este sentido, efectivamente al verificar el contenido de dicho documento se observa que el mismo corresponde a un “*recurso de apelación*” contra el criterio técnico que respalda la decisión final del recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente ante el INA, incoado en contra del acto final de adjudicación del concurso acordada por parte de la Unidad de Compras Institucionales del INA, mediante el artículo único del Acta No. 294-2025 del día 3 de octubre de 2025; acto administrativo por medio del cual consta la adjudicación de la partida única a la empresa **TIENDA ESCUELA DE BUCEO MUNDO ACUÁTICO S. A.** (Apartado [4. Información del acto final], en el módulo [Acto Final], ingresar en la cejilla “Aprobación del Acto Final” en “Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 02/10/2025 13:38)” en “Tramitada”)

Visto lo anterior, se puede concluir que la recurrente interpuso “*recurso de apelación*” **contra la decisión final del recurso de revocatoria interpuesto ante la Administración, específicamente el criterio técnico que respalda la misma;** de esta manera, según se mencionó en el punto **a)** anterior, el recurso de objeción es un mecanismo de impugnación que procede únicamente en los supuestos que taxativamente establece la normativa propia de la contratación pública, específicamente contra los términos dispuestos por la Administración licitante en el pliego de condiciones con que se promueve el concurso.

Por consiguiente, aquellas gestiones que se presenten ante este órgano contralor para impugnar el pliego de condiciones, se refieren al cuestionamiento de una eventual limitación injustificada de la participación o que existe una violación del ordenamiento jurídico o quebranto de principios fundamentales de la contratación pública.

Ahora bien, partiendo de la finalidad del recurso de objeción, una vez analizados los términos del escrito de impugnación presentada por la recurrente, se observa que el mismo no corresponde a una impugnación contra las bases del concurso, sino a un “*recurso de apelación*” contra lo resuelto por el INA en atención al recurso de revocatoria interpuesto en contra del acto final de adjudicación de la Licitación Reducida No. **2025LD-000092-0002100001**; acto que no es susceptible de ser impugnado mediante un recurso de objeción, aún y cuando la recurrente haya utilizado el módulo previsto para ello en el sistema SICOP.

De esa forma, se concluye que la gestión incoada por la recurrente resulta inadmisibles para ser conocida por este órgano contralor mediante un recurso de objeción. Asimismo se aclara que la recurrente presentó en el módulo de los recursos de apelación, otras dos impugnaciones; mismas que se encuentran en trámite y coinciden con los mismos argumentos señalados en el recurso de objeción No. **8002025000002116.**

En conclusión, siendo que el momento procedimental oportuno para impugnar el pliego de condiciones se encuentra precluido y la disconformidad con el acto final de adjudicación no compete a un acto impugnables a través de ese mecanismo recursivo, los documentos presentados en el módulo de recurso de objeción no resultan procedentes para activar la competencia de este órgano contralor para su estudio; ello con fundamento en los artículos 86, 87 y 95 de la LGCP y los artículos 241, 244, 253 de su Reglamento.

Por tanto, lo que procede es **rechazar de plano** por inadmisibile el recurso de objeción No. 8002025000002116.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2025 10:42	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01918-2025	Fecha notificación	14/10/2025 10:42